

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00837-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 422 y 468 del CGP, las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de DORIS SOFIA QUITIAN ARIZA, por las siguientes sumas:

PAGARÉ **52973987** Hipoteca por E.P. 968 del 22 de junio de 2019, Notaría 20 Círculo de Bogotá

1) **991,7465 UVR** equivalentes al 20 de agosto de 2022 a **\$309.935,47** por concepto de capital vencido de 4 cuotas, comprendidas entre el 5 de mayo de 2022 al 5 de agosto de 2022, como se observa en el cuadro subsiguiente.

Nº. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL EN MORA	
		PESOS	UVR
1	5/05/2022	\$ 78.350,43	250,7095
2	5/06/2022	\$ 77.773,03	248,8619
3	5/07/2022	\$ 77.195,16	247,0128
4	5/08/2022	\$ 76.616,85	245,1623
TOTAL		\$ 309.935,47	991,7465

2) Los intereses moratorios sobre las sumas contenidas en el numeral 1º; desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora, hasta la data en la cual el pago total se verifique, a la tasa máxima legal permitida, o a la rata del 9.00% E.A. siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.

3) **\$63'494.444,32** equivalentes al 20 de agosto de 2022 a **203,172.5996 UVR**, correspondiente al capital acelerado e insoluto contenido en el título allegado como base de la presente ejecución.

4) Los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 3º, desde el 30 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida, o la rata del 9.00% E.A. siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.

5) **\$1.239.360,76** equivalentes al 20 de agosto de 2022 a **3,965.7666** UVR correspondiente a intereses de plazo pactados y vencidos, liquidados a la tasa del 6.00 % E.A. sobre el capital de cada una de las cuotas en mora y hasta el 5 de agosto de 2022, discriminados en el escrito liminar.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40758115**. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa de la interesada remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

CUARTO: De la demanda y sus anexos se corre traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

QUINTO: Procédase a notificar al extremo ejecutado en la forma establecida por los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en caso de conocerse con posterioridad correo electrónico de la convocada, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

SEXTO: Se RECONOCE personería a la abogada CHATERINNE CASTELLANOS SANABRIA como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato especial conferido a la sociedad HEVARAN S.A.S. (fls.8, 9, 14, 16, 17, 30 PDF 001).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 109
Hoy 9 de diciembre de 2022

La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

AAA

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acba55b0c42c0fd4ebc132231e6aff6de3e3b7ed96ea034bc0bc3b84c6d15c0**

Documento generado en 07/12/2022 08:36:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>